



Ayuntamiento de La Robla

Por Decreto de Alcaldía número 2026-0640 de fecha 30 de septiembre de 2026, D. Santiago Dorado Cañón, adopta la resolución que sigue:

PRIMERO. Avocar las competencias para la aprobación de las bases en virtud del artículo 10 de la Ley 40/2015.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir la contratación temporal de una plaza de profesor/a de piano, a tiempo completo para la Escuela Municipal de Música de La Robla.

BASES DE LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN PROFESOR O PROFESORA DE PIANO, A TIEMPO COMPLETO PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE LA ROBLA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Contratar, con carácter temporal y constitución de una bolsa de empleo, un profesor de la especialidad de PIANO para la Escuela Municipal de Música de La Robla.

La plaza pertenece al grupo II y retribuciones según convenio.

El puesto a cubrir requiere además de esta en posesión de la titulación de piano, tener conocimientos en viento metal, dirigir la Banda de Música e impartir informática musical.

SEGUNDA. REQUISITOS

Para tomar parte en la selección se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo (en este último supuesto deberá acreditarse el necesario conocimiento de la lengua castellana, pudiendo establecer el tribunal la prueba o procedimiento que estime conveniente para ello.)
- Tener capacidad para ser contratado laboralmente, conforme a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.
- No estar incurso en incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento de La Robla.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.
- Estar en posesión del Título de Grado Medio o Profesional de Música de la especialidad de PIANO.

Todos los requisitos anteriormente mencionados **deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.**

TERCERA. SOLICITUDES

Las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo, en la que los aspirantes manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Robla.

Cód. Validación: 7YM5KME2LLJ9K4QHQQ2FQGGKN
Verificación: <https://aytolarobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





Ayuntamiento de La Robla

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, así como en los lugares explicitados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán presentadas en el plazo de **diez (10) días hábiles** a contar a partir de día siguiente a la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, asimismo se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento y en su página web. Los sucesivos anuncios de las actuaciones del proceso se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en su página web (sede electrónica y tablón electrónico).

Junto a la solicitud, cuyo modelo figura en el anexo I de estas bases, los aspirantes deberán acompañar:

1. **Título de la Especialidad a la que opta.**
2. **Fotocopia del D.N.I.**
3. **Currículum vitae adjuntando la documentación acreditativa de los méritos alegados (contratos laborales o certificados de servicios prestados y vida laboral).**
4. **Documentación acreditativa de otra u otras titulaciones distintas de la que se fija como requisito básico y relacionada con las funciones a desempeñar, así como documentación acreditativa de la formación en cursos, experiencia profesional y méritos profesionales a valorar.**

Los méritos incluidos en el currículum vitae y sobre los que no se aporte ningún justificante documental no serán tenidos en cuenta en la fase de valoración de méritos profesionales.

La acreditación de la experiencia laboral se llevará a cabo mediante documento fehaciente (contratos de trabajo o certificados de empresa) donde conste claramente la antigüedad y los años de experiencia en la especialidad de piano, lenguaje musical y clarinete. Deberá adjuntarse también certificado de vida laboral.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el alcalde como órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el Tablón de Anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento concediendo un plazo de 2 días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

La presentación de solicitudes será analizada por el área de Recursos Humanos, comprobando si los aspirantes cumplen con la presentación de los documentos marcados en la base tercera.

El área de Recursos Humanos podrá ser auxiliado por el Director de la Escuela Municipal de Música.

La falta de presentación de los documentos citados en el apartado anterior será subsanable por un plazo de dos (2) días hábiles desde que se publique en la sede electrónica la lista que contenga el listado de admitidos y excluidos. Finalizado dicho plazo el Sr. Alcalde aprobará las listas definitivas y fijará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras del Tribunal de Selección, publicándose las resoluciones, tanto de la Alcaldía como del Tribunal, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de que no conste ningún excluido la lista será definitiva y se indicará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras del Tribunal de Selección

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador nombrado de conformidad con la base quinta, contra



Cód. Validación: 7YMBKME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCNK
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Ayuntamiento de La Robla

cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de dos (2) días hábiles solicitud de recusación o abstención únicamente por aquellas personas que tengan la condición de interesado en el procedimiento selectivo.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador formado por personal funcionario de carrera o laboral fijo será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El órgano de selección estará compuesto por el Presidente, dos vocales y un Secretario con voz, pero sin voto.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal, salvo el Secretario, tendrán voz y voto.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Tribunal podrá disponer si lo considera oportuno de un asesor especialista en la fase que estime oportuno. Dicho asesor en su caso colaborará con el órgano de selección exclusivamente en sus especialidades técnicas, sus funciones serán de colaboración y nunca decisorias.

SEXTA. FASE DE CONCURSO.

El sistema de selección es el de concurso y se realizará entre los aspirantes incluidos en la lista definitiva de aspirantes aprobada por Resolución de Alcaldía y se valorará hasta con un máximo de 20,00 puntos los méritos alegados por los aspirantes siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Formación académica (hasta un máximo 5,00 puntos):

- Por cada Título de nivel superior expedido por un Conservatorio Superior: 1,50 puntos.
- Por cada Título Profesional o de Grado Medio expedido por un Conservatorio Profesional: 1,00 puntos.
- Por cada Título expedido por una Facultad o Escuela Universitaria, en distintas ramas o especialidades: 0,75 puntos.
- Por premios, publicaciones, conferencias, jornadas y cursos impartidos de perfeccionamiento en la especialidad a razón de 0,5 puntos por cada uno de los méritos anteriormente enumerados, hasta un máximo de 2 puntos.

B. Experiencia docente (hasta un máximo 10,00 puntos):

- Por cada curso de experiencia docente en las especialidades que opta el aspirante en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios: 1,00 punto.



Cód. Validación: 7YMSKME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCN
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Ayuntamiento de La Robla

b) Por cada curso de experiencia docente en Escuelas Municipales de Música, Escuelas Privadas de Música o Conservatorios en diferente especialidad a la que se opta: 0,50 puntos.

c) Por cada mes completo en un puesto de igual especialidad en Escuelas Municipales o privadas de Música o Conservatorios: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo en un puesto de distinta especialidad en Escuelas Municipales o privadas de Música o Conservatorios: 0,05 puntos.

e) Por cada curso académico en un puesto de profesor de Música en Centros de Enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,75 puntos.

f) Por cada mes completo en un puesto de profesor de Música en Centros de Enseñanza públicos o concertados oficialmente reconocidos distinto a los anteriores: 0,05 puntos.

C. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo 5,00 puntos):

Se valorará la asistencia a cursos, seminarios, clases magistrales o jornadas de especialización relacionados directamente con el puesto y una duración mínima de diez horas.

Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza relacionados con la didáctica o la pedagogía general:

a) de 10 a 20 horas.....0,20 puntos.

b) de 21 a 50 horas.....0,50 puntos.

c) más de 50 horas.....1,00 punto.

SÉPTIMA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de las mismas, por orden de puntuación, formulando propuesta concreta del aspirante seleccionado para la formalización del contrato laboral, y elevándola al Sr. Alcalde-Presidente para la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Cuando no concurran suficiente número de aspirantes o estos no alcancen la puntuación mínima, el Tribunal formulará propuesta al Alcalde-Presidente para que declare desierta la plaza y establezca los criterios de contratación más idóneos.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule el Tribunal, sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el proceso selectivo, quedando incluidos en una bolsa de trabajo de cada especialidad.

Los aspirantes propuestos presentaran en las oficinas del Ayuntamiento de La Robla, en el plazo de **(2) dos días hábiles** desde que se publique la lista de aprobados la documentación que se les pida para ser contratados.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

OCTAVA. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y SUPUESTO DE APLICACIÓN DE LA BOLSA

Cód. Validación: 7YMBKME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCNK
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7





Ayuntamiento de La Robla

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y resto de permisos y licencias.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género.
- e) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- f) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- g) acumulación de tareas en los supuestos legalmente definidos.
- h) Sustitución por disfrute de vacaciones del personal laboral

2. El contrato temporal se celebrará en la jornada y horario establecido en la correspondiente convocatoria.

3. El contrato se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO:

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base décima, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la Bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución. Cada candidato conservará el puesto en la Bolsa de Trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo mínimo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la Bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra e) del párrafo primero de la base segunda, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta.



Cód. Validación: 7YMBKME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCCKN
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Ayuntamiento de **La Robla**

El alcalde, D. Santiago Dorado Cañón
(documento firmado electrónicamente)



Cód. Validación: 7YM5KME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCKN
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Ayuntamiento de La Robla

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

D./D^a, con NIF
n.º, nacido en,
fecha, con domicilio a efectos de notificaciones en
calle, n.º, código
postal, localidad,
provincia, y teléfono
n.º /

Expone:

Que enterado de las bases de la convocatoria para la selección para la contratación temporal un PROFESOR DE PIANO a jornada completa para el presente curso y constitución de bolsa de empleo.

Que reúno todos los requisitos exigidos en la convocatoria para participar en dichas pruebas, adjuntando a la presente instancia la documentación exigida.

Que no he sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni estoy inhabilitado para ser contratado por la Administración.

Autorizo a la administración a que acceda a la información penal relativa a mi persona a través de la Plataforma de Intermediación de Datos con el objeto de obtener el certificado de delitos de naturaleza sexual.

Solicita:

Ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos todos los datos consignados en ella.

En, ade..... de 2026

Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA.



Cód. Validación: 7YMSKME2LLJ9K4QHCHQ2FQGCCKN
Verificación: <https://aytorobla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7